

### **Aún sin cumplir totalmente, con el pago de la responsabilidad civil.**

La única razón por la que el juez "a quo" entiende que el interno no reúne los requisitos exigidos por los preceptos legales antes citados para obtener la libertad condicional, es porque no ha hecho efectivo el pago de la responsabilidad civil, pues, por lo demás, consta que la Junta de Tratamiento, de forma unánime, ha elevado pronóstico de integración social favorable.

Ahora bien, es evidente que todo lo relativo al pago de la responsabilidad civil debe ser valorado en función de la capacidad económica del penado y, en el presente caso, consta que aquél estuvo haciendo frente a la responsabilidad civil mientras contó con ingresos procedentes de su trabajo en el centro penitenciario y que se ha comprometido a continuar con los pagos, sin desconocer que aun cuando se establezca en su país de origen, Rumanía, se trata de un estado perteneciente a la Unión Europea, donde son de obligado cumplimiento las normas comunitarias. Así pues, consideramos que el apelante sí se encuentra en condiciones de acceder al beneficio interesado y que existen posibilidades reales de integración social, por lo que, con estimación del recurso, le concedemos la libertad condicional, de acuerdo con las reglas de conducta que fije la Junta de Tratamiento y, entre ellas, la de que siga haciendo frente a la responsabilidad civil mediante un sistema aplazado de pagos proporcional a sus ingresos económicos.  
**AP Sec. V Auto nº 4579/2014, 12 de Noviembre de 2014, JVP nº5 de Madrid, Exp.344/2014**

**Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 19. Madrid.**